ORDENANZA Nº 1122

VISTO:

Que mediante Ordenanza N° 1110 del 20/09/2000 se reglamenta para el ámbito de Municipalidad de Yerba Buena la instalación y puesta en funcionamiento de lo soporte y equipamiento complementario de las antenas de trasmisión para telefonía celular.

CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar la misma a fin de adecuarla a las necesidades de nuestros vecinos, quienes son los verdaderos destinatarios de los avances tecnológicos que exige la vida moderna;

Que asimismo y a fin de evitar confusiones, resulta conveniente derogar la mencionada Ordenanza dictando una nueva norma que contenga las modificaciones referidas;

Por ello y en uso de las facultades que confiere el Decreto Nº 822/1 del 19/05/2000, emitido por el poder Ejecutivo Provincial.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza Nº 1110 del 20/09/2000

ARTÍCULO SEGUNDO:

REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS SOPORTES Y EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIOS DE LAS ANTENAS DE TRASMISION PARA TELEFONIA CELULAR.

DE LOS TIPOS DE SOPORTES Y EQUIPOS COMPLEMETARIOS

Se aceptan como soportes aptos a instalar en el ámbito municipal los siguientes:

MONOPOSTE TUBULARES

RETICULARES Se aceptan como equipos complementarios los denominados contenedores (Shelters de contención) los que deberán estar aislados tanto térmicos como acústicamente amen a garantizar la ausencia de todo tipo de vibraciones u otro tipo de efectos que pudieran perturbar la tranquilidad de los vecinos, todo de acuerdo a las exigencias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO:

DE LA UBICACIÓN

No podrán instalarse, las estructuras correspondientes a unas distancias menores a los trescientos metros (300,00mts) de los viaductos principales. (Av. Aconquija Av. Pte Juan D. Perón- Alfredo Guzmán Av. Solano Vera Camino del Perú)

En todos los casos los terrenos donde se emplazaran los soportes y equipos complementarios deberán estar comprendidos en las exigencias establecidas en ordenanzas 613/94, en cuanto a dimensiones y superficies.

Los predios propuestos pueden contar con construcciones, las que deberán tener documentación técnicas actualizada y cumplir con todas las exigencias que prescribe la

Ordenanza N° 613 (F: O: S, FOT, retiros, altura, etc.)

Los retiros mínimos que se establecen para la ubicación de los soportes y equipamientos complementarios serán de 2,00mts como mínimo a los limites de predio (laterales y fondos) En cuanto al retiro de la línea municipal, el mismo será de 6,00mts como mínimo, no pudiendo en ningún caso ubicarse soportes o equipos complementarios sobre la zona de retiro.

El Código de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Yerba Buena ha zonificado al municipio en Unidad Ambientales con exigencias particulares en cuanto a parcelamiento, ocupacional del suelo, etc. (las denominadas UA1 A UA7) Teniendo en cuenta dicha zonificación se establece los siguientes sectores como aptos para la instalación de los soportes de antenas y sus equipos complementarios.

UA1 RM: En esta unidad ambiental se podrán ubicar en el radio comprendiendo por las siguientes calles. Al norte calle Las Higueritas. Al sur calle Salsas y Valdez Al este calle Julio A. Roca. Al oeste Av. Don Pedro Maderuelo (ex Av. Mariano Arroyo) La altura máxima permitida será 35,00mts medidos desde nivel de terreno natural del predio.

UA2 RMA: Se pueden ubicar en esta unidad ambiental dentro del sector delimitado por las siguientes arterias. Al norte calle San Luis Al sur prolongación calle combate Las Lanzas Al este Av. Alfredo Guzmán. Al oeste Calle San Martin.

UA2RM: Se permite su instalación en el sector comprendido por calles: Al norte Boulevard 9 de Julio. Al sur calle San Luis. Al este calle Romano. Al oeste calle Reconquista

En la UA2, no pueden ubicarse en APP, radio comprendido por las siguientes calles. AL norte Av. Aconquija (acera sur) Al este calle Anzorena (ambas acera) Al oeste calle Belgrano (ambas aceras) Al sur Boulevard 9 de Julio ambas aceras) y Al norte calle La Paz (ambas aceras) Al este calle Reconquista (ambas aceras) Al sur calle San Luis (ambas aceras) Al oeste Av. Solano Vera, como así también el entorno de Plaza Rvdo. Padre Joaquín Arredondo

La altura máxima permitida para esta unidad ambiental, para los soportes de antena, será de 35,00mts medidos el nivel de terreno natural del predio.

UA3 Rmb: En esta unidad ambiental se podrán instalar los soportes y equipos complementarios con una altura máxima de 35,00mts desde el nivel terreno natural del predio. En caso de terrenos cuya superficie sea de media hectárea o más, la altura permitida por los soportes podrá llegar hasta 45,00mts medidos desde el citado nivel de referente.

UA4 Rm y Rmb: En esta Unidad Ambiental se podrán instalar los soportes y equipamientos complementarios no pudiendo superar la altura máxima de 35,00mts medidos desde la cota del terreno natural.

UA6: Rm, Rmb Rma y Rb

En esta Unidad Ambiental, se podrán ubicar previo estudio, debido a la falta de urbanización. En este sentido se estudiarán puntualmente los pedidos de factibilidad.

La altura máxima permitida, para los soportes, será de 35,00mts Medidos desde el nivel del terreno natural del predio.

UA7 Rm: En esta Unidad Ambiental podrán emplazarse los soportes y equipos complementarios sin que la altura de aquellos supere los 45,00mts medidos desde el nivel del terreno natural.

SITUACIONES ESPECIALES

En las unidades ambientales mencionados en la presente ordenanza, donde es sus radios exiteren clubes, countries, interfaces de producción, etc. con mas de 20.000 nts. se permite la implantación de los soportes, con las alturas establecidas para cada una de ellas. Las distancias mínimas de la líneas municipal y de los linderos será 20,00mts como mínimo, Sujeto a consideración de la Dirección de Catastro, Edificación Privada y Planeamiento.

SECTOR RADIO NACIONAL: (caso especial) En el predio mencionado y parcelas linderas comprendidas entre Camino del Perú al este, calle Santo Domingo al norte, San Francisco de Asis al oeste y calle Brasil al sud se autorizan soportes que se implantaran de la siguiente manera.

Se permitan solamente monopostes, con altura máxima de 35,00mts.

Con respecto a exigencias de parcelas y lotes con edificaciones, deberán cumplimentar con lo especificado en Ordenanza N° 613

ARTÍCULO CUARTO:

DE LAS NORMAS DE PRESENTACION

El solicitante deberá presentar un pedido de factibilidad para el emplazamiento del soporte y su equipo complementarios, donde deberá precisar:

- Plan de ubicación del Municipio
- Altura propuesta.
- Característica del predio
- Tipo de soporte

Evaluada la misma y otorgada la factibilidad, el solicitante procederá a presentar la documentación definitiva, la que estará compuesta de los siguientes requisitos.

- Factibilidad.
- Documentación técnica firmada por profesional competente.
- Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
- Estudio de impacto Ambiental.
- Documentación técnica de la construcción existente (si la hubiere)
- Contrato de locación con autorización expresa del propietario para la instalación del soporte.

Hasta tanto la documentación detallada ut supra no haya sido aprobada por la Dirección de Catastro, Planeamiento y Edificación no podrá iniciarse ningún tipo de obra relacionada con los soportes de antenas ni de equipos complementarios.

ARTÍCULO QUINTO:

DEL DESMANTELAMIENTO

El solicitante y/o propietario del inmueble deberá comprometer en forma expresa la obligatoriedad de proceder al desmantelamiento a su cargo del soporte y sus equipos complementarios una vez concluido el periodo de vida útil de los mismos o por cualquier otra causa que pudiera surgir durante el funcionamiento de estos elementos.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.